

4

Año de 1777.

I 1227/2

Los Ayuntamiento de los dos  
Pueblos de S.ª Catalina y Villargada,  
mado, Com.ª de Xerul y de la vesma  
del Rio Cella: Dicen: Que al  
trix en tres años, deben elegirse Dipu-  
tados de la Comunidad: Que el ante-  
ced. hace q.ª diez y tres meses:  
Sup. can se mande al Correg. de Xerul  
de la Junta, se pache las con-  
dicion para la nueva eleccion, y  
q.ª en lo sucesivo no se llegue a  
estos recurros.

Nota

Se mando asi; y se dio el Despacho; y ahora  
hace recurros la Comunidad.

R.º Alvarado  
Xerul

SES.

CB.





Ciento y treinta y seis maravedís.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SETENTA Y VNO.

En N.º Dey Homine Amen: sea a todo manifiesto, que nosotros Don Miguel Perez Al.º primero, Ramon Juanes Larasa Al.º segundo, Fran.º Cirio Pasicio, sindaco P.º de todos del Lugar de Padulana, y Felipe Olibas Al.º segundo, Alejandro Estevan Fran.º Ballesteros Legidores, y Miguel Martin, sindaco P.º de V.º del Lugar de Villorquemado con vos del partido de Texuel, y de la sedma del rio Cella, sin revocar los demas Procurad.º por nosotros antes de ahora constituidos, creados, y nombrados ahora de nuevo de nuestro buen grado y cierta ciencia constituímos, creamos, y nombramos en Poderes nuestros Legítimos, a Don Miguel Tolosana, Don Anton.º Frayse y Don Juan J.º Soler, Poderes, y habitantes en la Ciudad de Zaragoza, a Don Pedro Jeronimo Balas, y Don Domingo Perez, Escrib.º Domiciliados en la Ciudad de Texuel, especial y expresamente para que por nosotros y en nuestros propios nombres y representando nuestras propias Personas, Accion y Derecho, puedan dho. Poderes juntos, o de parte, parecer y paderecan ante los S.º de el Real Acuerdo de el presente Reyno, o ante qualquiera otro Tribunal que conenga a nuestro dho. y alegar y aleguen que la Comunidad de dho. Partido de Texuel, por las ordinaciones que se fige previene









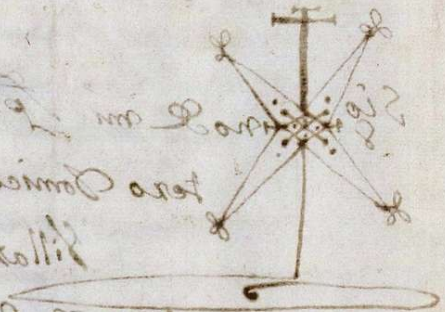
Ceide marañebis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MAPAVENIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.

Miq. Anti. Tolosana, en rra de d.º Aug.º Perez y demás  
Personas, que componen el Ayuntamiento y Govierno de los  
Luz.º & Vallarquimado, y 5.ºa. Ciudadia, que resultan del  
poder, que en devida forma presento, y al usando ante V.º  
franco, y como mejor proceda. Dize: Que estos Pueblos con-  
perten a la Comunidad, y Señorio de Texuel, y ala Sesma  
llamada del Rio Cella, en cuya Comunidad, y por las ordinaciones  
Conof. se rige y gobierna, se halla establecido, q.º a mes, en tres  
años se nombren respectivos Diputados de la Celda Comunidad,  
en cada una delas Sermas a q.º se componen como expulico, y no  
tario: Que en la Capienda serma del Rio Cella, y en el mes de  
Mayo de mil setenta, y siete fue electo en Diputado d.º J.º  
Don Andres Gomez, q.º tomo la jura y posesion de este empleo  
en el Agosto del mismo año: Y sin embargo a que no solo se han  
parado los tres años de la ordenanza, si es que se ha excedido mas  
de diez meses en conuencion a ella, sin q.º se accante el motivo  
por q.º permanece en el referido empleo en perjuicio de los demas  
Vec.º de los Pueblos de la Sesma, que deben turnar en el: En esta  
atencion, y en la de que igualmente dilaciones se experimentan, y han  
experimentado frecuentemente en las demas Sermas.

A. V.ºe. pido y sup. que teniendo por pre tentado dicho poder, se sirva  
mandar al correg.º de Texuel Presidente de la Junta de

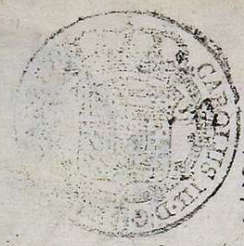
Handwritten text, mostly illegible due to bleed-through from the reverse side of the page.







Deiate maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

ocasionar motivo & quejas a los Pueblos sobre este particular.

Q

Gobierno de la citada Comunidad, que siendo como es cumplido el tpo de los tres años, y mucho, despache la dha circular a costumbre a los Pueblos, o la forma del Rio Cella, para que procedan a nueva eleccion de Diputado con arreglo a lo que siempre se ha acostumbrado, y que desde luego sea en este empleo el citado D<sup>no</sup> Pedro Arbas Gomez, mandando asi mismo al dicho Corregidor que en lo sucesivo luego que ha cumplido el tiempo de los tres años, despache su circular para la nueva eleccion, sin causar dilaciones ni dar lugar a nuevos recursos sobre este particular, con las otras prevenciones que se tubieren por convenientes, que asi es Justicia, que pido y para ello Fr.

Mig. And. Folgarra

Zaragoza Julio diez y ocho de 1771. Au. Gen.

Como lo pide esta parte en todo: Del Corregidor de la Ciudad de Teruel, providencia se cumpla, con el tenor de las Ordenanzas, que hablan de Elecciones de Diputados, ejecutandolas, en los tiempos, y con la puntualidad, que brevemente han Ordenanzas, sin

Auto  
S. S.  
Su Ex.<sup>a</sup>  
Vega  
Zuazo  
figue.  
segovia  
Venero  
Orquiza

1771





SELLO CUARTO, VOTO  
MARAVEDIS, AÑO DE 1771  
SETECIENTOS Y SETENTA

Y VOTO <sup>mo gr</sup> Co.

Yoachin Torcada en nombre de la Comunidad de Toruel  
en el Expediente introducido por los Aun<sup>ta</sup>m<sup>s</sup> del Sur  
gar de Villanguemado, y 5<sup>ta</sup> Culalia, sobre eleccion de  
Diputado en la forma q<sup>a</sup> mejor proceza. Digo que hallan  
dose establecido por R. Ordenanzas, y Provisiones de  
Conf. al tiempo en q<sup>a</sup> deben servir los Diputados sus Oficios, y  
fenecido subrogar otro, y según la votac. de los Aun<sup>ta</sup>m<sup>s</sup> se lo  
debe de aquella forma, se q<sup>a</sup> se ha de nombrar el nuevo Dipu  
tado. Hare presente a la Junta de Comun. el Diputado, que  
concluye, que cesa ya en su Oficio; y el Caballero Conseq.  
concede su Despacho, en virtud del qual el mismo Diputado  
q<sup>a</sup> cesa, concorra en el Lugar mas comodo, con señalam<sup>to</sup> de  
dia a los Aun<sup>ta</sup>m<sup>s</sup> de los Pueblos, para q<sup>a</sup> trasgan, por  
testimonio la nota de la Persona, q<sup>a</sup> labien<sup>te</sup> cada un Pueblo  
quiere proponer para Diputado; Hecho el examen del num.  
de Votos: Abia a la Comunidad, de aquella, q<sup>a</sup> ha tenido  
mas pluralid. y entienda la Comunidad de sus circunstancias  
y q<sup>a</sup> no concurren excepciones legales. Se le da aviso, para q<sup>a</sup>  
asista a la Junta a fin de q<sup>a</sup> se le de la posesion del empleo  
con juram<sup>to</sup> y solemnidades acostumbradas. Coocutandose  
asi con arreglo, y en cumplimiento de las Ordenanzas



y R.<sup>o</sup> Oñes = Y es asi q en la Junta celebrada  
en el dia veinte de Agosto proximo, D.<sup>o</sup> Pedro An-  
bues Tomea explico fenezer en el empleo de Diputado,  
Y el Caballero Conregidor Presidente de la Junta  
le concedio un Despacho, para q los Pueblos de su ver-  
ma, se congregasen en el Lugar oportuno, y dia fijo  
para la votacion de Diputado, como asi se ha accion-  
brado: En cuyo estado el Indico de Villanquemado, pre-  
tende ante el Dho Conregidor, q la persona, que ten-  
ga la pluralidad, se haya elegido por Diputado, y tal  
suerte, q sin dependencia alguna de la dha Comuni-  
ni examen de sus circunstancias, o legales excepciones  
q le pudieran embaxar, se haya, y tenga, por tal Dipu-  
tado: Siendo novedad muy contraria, y contra la obser-  
vancia, y practica conforme a las R.<sup>o</sup> Oñes, y preter-  
cion inducida, por los citados dos Pueblos, que puede ocu-  
rronar discusiones, y discordias, En esta atencion.  
A. P. C. pido, y suplico se sirva mandar, q en la citada  
eleccion de Diputado, se observe, y quando el estilo, y  
practica observada, y conforme a las Reales Ordenan-  
zas, y q el Caballero Conregidor, y Comunidad, no dex-  
cedan de ella, ni la Persona, q tuviere la pluralidad  
de Votos: Avisada, no obrando excepcion alguna,  
no se ocure a preventarse en la Junta a preventar  
el Juramento, y tomar la posesion, como se ha

acostumbrado, sin introducir novedad en Concordis.

O en esta razon provea, y mande V. C. lo que mas  
fuese de su agrado, y proceda en Just.<sup>a</sup> q. pido de

Joachim Pineda

Auto  
S. S. J.  
Su Ex.<sup>a</sup>  
Preg.  
V. C.  
Luzo  
R. o  
R. o  
R. o  
V. C.  
V. C.

Auto Zaragoza, set. doce de 1771. Aca Gen.<sup>l</sup>

Dealo de Pineda de M.

En vista al pedimento que antea  
de: Entiendo, que se debe comunicar al Indico  
al lugar de Villanquemado que lo motiva  
para que en su razon exponga lo que se le ofen-  
ca, y con lo que diga se le debiera obsequiar al  
Real Res. m. p.<sup>a</sup> manifestar su dictamen.  
V. C. Abogado se sirva resolver lo que fuere de  
mayor ag. y provea de lo y Justicia q. pido de Zaragoza  
y Setiembre 22. 1771.





Diezete maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECHENTOS, Y SETENTA  
Y VNO.

Auto Taxog. set. v. y tres de 1777. Au. Gen. <sup>de P.</sup>

S.S. 7  
Su Ex.<sup>ta</sup>  
Req. de  
Vep.  
Luzo  
fig.  
Alpho  
Villalva

Como lo dice el Fiscal de S. M.

Nota En v. y quatro de dhan, notifique el au-  
to de arriba a Joaquin Foxada a que en-  
tice.